

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 419-2018-MDM

Miraflores, 07 de septiembre del 2018.

VISTOS:

Informe N° 068-2018-PPM/MDM de fecha 05 de setiembre del 2018 emitido por el Procurador Municipal Abogado Américo Gonzales Linares.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la trabajadora de contrato administrativo de servicios de la Municipalidad Agripina Pampa Pampa ha interpuesto una demanda judicial en la vía de proceso ordinario laboral a plazo indeterminado e invalidez de contrato administrativo de servicios — CAS, desde el 01 de agosto del año 2011 hasta la fecha y en adelante, así como las respectivas adendas de cada contrato administrativo de servicios, y que en consecuencia se reconozca una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del decreto legislativo 728, en el cargo de obrera en la función de personal limpieza publica jardines, a partir del 01 de agosto del año 2011, en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores, expediente judicial N° 00959-2018-0-0401-JR-LA-02.

Que, la demandante mediante contrato administrativo de servicios, actualmente labora en la Gerencia de Gestión Ambiental según contrato como personal de Apoyo de recojo de residuos solidos y Mantenimiento de Parques y Jardines, percibiendo todos los derechos y beneficios laborales de este Régimen. Asimismo, pretende que se le reconozca como trabajadora obrera, en la función de personal de limpieza publica, sujeta al Régimen de la Actividad privada, en atención a que señala la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado, regido por el Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de agosto del año 2011 a la fecha y en adelante e invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos hasta la fecha y el pago de costas y costos del proceso.

Que, la nueva Ley Procesal Laboral – Ley N° 29497 que rige el Proceso Ordinario Laboral, en su artículo 43° numeral 1, contempla que en la diligencia de Audiencia de Conciliación, se incurre en rebeldía automática, si asistiendo a la Audiencia no se contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar dentro del proceso.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Alcalde puede designar apoderado para que asista a la conciliación judicial solicitada, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como apoderado al Procurador Público de la Municipalidad Abogado Américo Gonzales Linares en la audiencia de conciliación judicial correspondiente al proceso judicial interpuesto por AGRIPINA PAMPA PAMPA en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores, expediente judicial N° 00959-2018-0-0401-JR-LA-02., con facultades suficientes para que asista a la misma y de ser el caso pueda conciliar judicialmente sobre los derechos de materia de la demanda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SECRETARIA GENERAL SO Ahna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL UK INIHAFLORES

Ahoa. Gladis Yojana Machicao Gálvez SECRETARIA GENERA MUNICIPALIDAD/DISTRITAL DE MIRAFLORES

Tordrigel Magnotta Neyra Samanez ALCALDESA (0)